

Revisión del Reglamento sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas comerciales internacionales

Desde diciembre de 2019, el bloqueo del Órgano Permanente de Apelación del Órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) crea lagunas jurídicas para la aplicación de las normas comerciales internacionales. Para colmar estas lagunas, la Comisión Europea propuso ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 654/2014 sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales. Está previsto que el Parlamento Europeo someta a votación en primera lectura, durante el periodo parcial de sesiones de enero, el texto acordado con el Consejo mediante diálogo tripartito.

Contexto

Los Estados Unidos han [bloqueado](#) durante varios años el nombramiento de nuevos jueces para el Órgano Permanente de Apelación de la OMC, tanto por [motivos](#) de procedimiento como de fondo. Por lo tanto, el 11 de diciembre de 2019, el Órgano Permanente de Apelación [dejó](#) de funcionar, ya que concluyeron los mandatos de dos de los tres jueces restantes necesarios para decidir sobre las apelaciones a los informes del grupo especial de primera instancia. Dado que el Órgano Permanente de Apelación perdió el *quorum* necesario para oír nuevos asuntos de apelación, las apelaciones introducidas por la parte perdedora en las diferencias comerciales de la OMC contra los informes del grupo especial de primera instancia dictados a favor de la parte ganadora se encuentran en un «vacío jurídico» y permanecen sin resolver e inaplicables ante la [ausencia](#) de acuerdos entre los miembros de la OMC sobre la resolución alternativa de diferencias de conformidad con el [artículo 25](#) del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la OMC.

Propuesta de la Comisión Europea

El 12 de diciembre de 2019, la Comisión adoptó una [propuesta](#) destinada a añadir dos nuevos factores desencadenantes para la aplicación del Reglamento sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas comerciales internacionales, que actualmente permite a la Unión suspender o retirar concesiones u obligaciones en virtud de acuerdos comerciales internacionales para proteger sus intereses comerciales, siempre que se disponga de una resolución definitiva de la OMC. Las enmiendas pretenden tener en cuenta la ausencia de resoluciones definitivas de la OMC debido al bloqueo del Órgano Permanente de Apelación, así como posibles bloqueos similares de las disposiciones de resolución de diferencias en el marco de acuerdos comerciales bilaterales o regionales de la UE. La propuesta no modificaría el alcance de las posibles contramedidas, que solo pueden aplicarse al comercio de bienes y a la contratación pública.

Posición del Consejo

El 8 de abril de 2020, el Consejo [aprobó](#) su posición negociadora, siguiendo en gran medida la propuesta de la Comisión. Propuso acortar el plazo para la revisión a tres años, tras el cual la Comisión se encargaría de evaluar el ámbito de aplicación del Reglamento modificado y la posible necesidad de ampliar el ámbito de aplicación de las contramedidas, a fin de incluir el comercio de servicios y los derechos de propiedad intelectual.

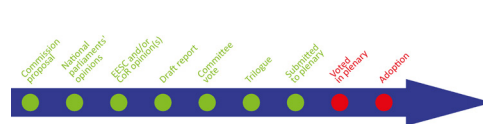
Posición del Parlamento Europeo

El 6 de julio de 2020, la Comisión de Comercio Internacional (INTA) del Parlamento aprobó su [informe](#). Su objetivo era ampliar el [ámbito de aplicación](#) de las contramedidas de la UE al comercio de servicios y a los aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual, acortar el plazo para la revisión, que

EPRS Revisión del Reglamento sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas comerciales internacionales

también debería incluir propuestas para reforzar el cumplimiento de los compromisos en materia de desarrollo sostenible, permitir la adopción de medidas provisionales como último recurso antes de una resolución definitiva de la OMC, y crear el derecho del Parlamento o del Consejo a solicitar a la Comisión que adopte actos de ejecución. Durante el diálogo tripartito del 28 de octubre se acordó un [texto](#) que fue [aprobado](#) por la Comisión INTA el 10 de noviembre de 2020. El texto retoma los dos primeros puntos y contiene declaraciones sobre los demás puntos. El Comité de Representantes Permanentes del Consejo aprobó el texto el [4 de noviembre de 2020](#). El Parlamento someterá a votación el texto acordado durante el periodo parcial de sesiones de enero.

Informe en primera lectura: [2019/0273\(COD\)](#). Comisión competente para el fondo: INTA. Ponente: Marie-Pierre Vedrenne (Renew, Francia). Para obtener más información, consúltese el correspondiente [briefing](#) de la serie «Legislación de la UE en curso».



El presente documento se destina a los diputados y al personal del Parlamento Europeo para su utilización como material de referencia en el desempeño de su labor parlamentaria. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de sus autores, por lo que las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la posición oficial del Parlamento. Se autoriza su reproducción y traducción con fines no comerciales, siempre que se cite la fuente, se informe previamente al Parlamento Europeo y se le transmita un ejemplar. © Unión Europea, 2021.

